



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO	050013110-007-2023-00363-00
DEMANDANTE	DANIEL ALEJANDRO YEPES ALVIS
DEMANDADO	ALEJANDRA MARCELA ARIAS NARANJO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 801
DECISIÓN	Admite Demanda

Se allega la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA por medio de Apoderada de la ciudad de Medellín, quien representa al señor DANIEL ALEJANDRO YEPES ALVIS y en contra de la señora ALEJANDRA MARCELA ARIAS NARANJO quien actuará en representación legal del menor de edad M.Y.A. Una vez estudiada la demanda se determina que se cumplen con los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del proceso y la Ley 2213 del 2022, en consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de su Apoderada de la ciudad de Medellín, por parte del señor DANIEL ALEJANDRO YEPES ALVIS identificado con C.C Nro.1.128.265.088, y en contra de la señora ALEJANDRA MARCELA ARIAS NARANJO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.423.909, quien actuará en representación legal de los menores de edad M.Y.A y M.Y.A.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite Verbal Sumario establecido en los artículos 392 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese a la señora ALEJANDRA MARCELA ARIAS NARANJO identificada con cedula de ciudadanía Nro. 1.128.423.909, el contenido del presente auto y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de diez (10) días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes. La notificación se podrá realizar de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Ley 2213 del 2022; sin mezclar ambos tipos de notificación con la finalidad de evitar notificaciones híbridas y futuras nulidades en el proceso judicial.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Apoderados de la ciudad de Medellín a los Doctores CATALINA DEL PILAR CARDOZO ARANGO



portadora de la T.P Nro. 149.200 del C.S de la J y al JUAN DAVID ÚSUGA MEJÍA portador de la T.P Nro. 257.097, advirtiendo al Despacho que únicamente representará a la parte demandante la apoderada principal, como quiera que en un proceso no puede actuar más de un abogado para representar a la misma parte.

NOTIFÍQUESE

DZ

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b609edf8de2138c47776740875999c4cd9e2df2a56bbc8d8442a466d9f13664**

Documento generado en 19/07/2023 03:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>